Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada especial de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Juanita Zuluaga Gil
Escribiente

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00605
Asunto: Termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Planautos S.A. en contra de Oscar Darío de Jesús Jaramillo Álvarez y Cimentaciones y Urbanismo O.J. S.A.S por pago total de la obligación.

2. Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.

3. Observa el Despacho que en la cuenta de depósitos judicial no se han consignado dineros a órdenes del proceso, por lo que no se dispone la entrega de títulos judiciales.

4. Sobre los honorarios del secuestre designado se resolverá una vez éste rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 363 del Código General del Proceso.

5. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _19_ de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

En la fecha se libran los oficios Nro. 361,362,363,364,365
JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
878fc30932009325f02c9ac358bdea4111f764e2c7406cc90254d91a4b2ea2a1
Documento generado en 18/03/2021 03:40:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica